

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2019-00956-00.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante al archivo 14, folio 2 del OneDrive, por ser procedente se ordena **decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente**, previas las deducciones de Ley, que devengue el demandado URBANO CARABALI POPO, en el CONSORCIO PACU con NIT 901361064. Oficiése al señor pagador de la entidad antes referida, comunicando que los valores deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. **Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000,oo.**

Por otra parte, se constata, que el demandado URBANO CARABALI POPO se encuentra legalmente notificado del auto mandamiento de pago proferido en su contra; razón por la cual, se procede a analizar el título valor objeto de ejecución; y corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además que cumple con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado legalmente el demandado mencionado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por aviso, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, como se corrobora en los archivos 15 y 16 del OneDrive; observo como titular del despacho, que la parte ejecutada no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; es por lo que, en razón a ello, el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas al demandado, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$180.000,oo, que serán pagados por el demandado ejecutado, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En razón a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley, que devengue el demandado URBANO CARABALI POPO, como empleado en el CONSORCIO PACU con NIT 901361064. Oficiése al señor pagador de la entidad antes referida, comunicándosele que los valores deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. **Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000,00. EJECUTORIADO ESTE AUTO, POR SECRETARÍA OFICIESE DE MANERA INMEDIATA AL PAGADOR DE LA REFERIDA ENTIDAD.**

SEGUNDO: Proseguir con la presente ejecución, en contra del demandado URBANO CARABALI POPO, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

TERCERO: Condénese en costas al demandado, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b6f9dc1c380eebc8e015b0235afe54f869db3642bad6bc6bdc8be738d4162b**

Documento generado en 21/06/2023 10:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>